



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-257/2019.		
RECURRENTE: *****.		
SUJETO	OBLIGADO:	LXIII
LEGISLATURA	DEL ESTADO	DE
ZACATECAS		
TERCERO	INTERESADO:	NO SE
		SEÑALA.
COMISIONADA	PONENTE:	LIC.
FABIOLA GILDA TORRES	RODRIGUEZ.	
PROYECTÓ:	LIC. YOHANA	DEL
	CARMEN ROMÁN FLORES.	

Zacatecas, Zacatecas; a cuatro (04) de septiembre del año dos mil diecinueve.

VISTO para resolver el recurso de revisión marcado con el número de expediente **IZAI-RR-257/2019** promovido por ***** ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día primero de julio del dos mil diecinueve, ***** solicitó información al Sujeto Obligado LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Legislatura), a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

SEGUNDO.- En fecha primero de julio del año en curso, el sujeto obligado proporcionó respuesta; sin embargo, el solicitante se inconformó mediante la interposición del presente recurso de revisión en fecha diez de julio del año dos mil diecinueve vía Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados.

TERCERO.- Una vez presentado en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto), le fue turnado a la Comisionada Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número IZAI-RR-257/2019 que le fue asignado a trámite.

CUARTO.- En fecha ocho de agosto del dos mil diecinueve, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión, al recurrente vía Plataforma Nacional de Transparencia, así como mediante oficio 707/2019 al Sujeto Obligado; lo anterior, con fundamento en el artículos 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley); y 58 fracción II, VI y 63, ambos del Reglamento Interior del Instituto que rige a este Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

QUINTO.- El día dieciséis de agosto del año que transcurre, la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, remitió a este Instituto sus manifestaciones, mediante escrito signado por el Secretario General de la H. Legislatura del Estado de Zacatecas, Lic. Le Roy Barragán Ocampo dirigido al H. Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEXTO.- Por auto del día veinte de agosto del presente año, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior, este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los Recursos de Revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos

autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que la LXIII Legislatura del Estado es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, donde se establece como Sujetos Obligados, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier otra persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obran en su poder.

Así las cosas, se tiene que el C. ***** solicitó al Sujeto Obligado la siguiente información:

“Buenas tardes. Por este conducto solicito a ustedes, en formato Excel, a relación de las personas que fueron beneficiadas con apoyos económicos de la LXII Legislatura por el periodo comprendido del mes de enero al mes de agosto del año 2018. Sé que se encuentra ya publicada dicha relación en PDF, pero yo la necesito en Excel. Ojalá la pudieran tener, y que también trajera el dato de qué legislador o legisladora gestionó cada apoyo. Muchas gracias de antemano y que pasen un bonito día.”[sic]

El Sujeto Obligado H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas notificó la respuesta al solicitante en fecha primero de julio del año en curso, en el que señala lo siguiente: **“Se anexa carpeta zip que contiene oficio de respuesta en formato PDF y Word para su consulta”** como se puede observar con la siguiente imagen:



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2019 - 2021

"2019, Centenario de la Promulgación de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado"

No. 07PLEZ/318A/2019
Asunto: Respuesta a solicitud de información
INFOMEX.ZAC. Julio 00515619

C. [REDACTED]
PRESENTE.

Vista y atendida su solicitud de información, ingresada a través del portal INFOMEX-ZACATECAS, con número de folio 00515619, con fecha 01 de julio del año en curso, y en la que textualmente solicitó lo siguiente:

Folio. 00515619

"Buenas tardes. Por este conducto solicito a ustedes, en formato Excel, a relación de las personas que fueron beneficiadas con apoyos económicos de la LXII Legislatura por el periodo comprendido del mes de enero al mes de agosto del año 2018. Sé que se encuentra ya publicada dicha relación en PDF, pero yo la necesito en Excel. Ojalá la pudieran tener, y que también trajera el dato de qué legislador o legisladora gestionó cada apoyo. Muchas gracias de antemano y que pasen un bonito día."[sic]

Recibida y turnada que fue la solicitud a la Dirección de Administración y Finanzas al respecto le informo de la respuesta que emite.

"La información solicitada podrá obtenerla en la liga o link siguiente: <http://www.congresoazac.gob.mx/p/13872> en este sitio, podrá elegir la información ubicado el ejercicio fiscal y el mes a consultar.

Con respecto a la lista de beneficiarios y montos entregados, ésta contiene el **"nombre del beneficiario"** y el **"importe de la ayuda"**, datos requeridos y presentados en cumplimiento con lo establecido en el artículo 67, párrafo tercero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental describiendo que:

"Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido."

De igual manera, el Consejo Nacional para la Armonización Contable (CONAC) quien regula la normatividad en materia de Contabilidad Gubernamental, el 3 de abril de 2013 emitió la **"NORMA para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios"**, modificada el 6 de Octubre del 2014, en la cual se da a conocer el modelo de formato, con el cual se deberá presentar la información a la que hace referencia el artículo y párrafo mencionado con antelación, mismo que podrá consultarlo en la liga siguiente:

https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_006.pdf

Es por lo anterior, que conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre garantizando el derecho de acceso a la información del particular, **proporcionando la información con la que se cuentan en el formato en que la misma obra en nuestros archivos.**

Por lo tanto presentar o proporcionar la información en Excel, así como identificar qué Diputado y/o Diputada gestionó o canalizó dicho apoyo, implica la necesidad de elaborar un documento ad hoc a la solicitud del interesado, sin tener esta entidad la obligación."

Los ciudadanos por su parte tienen la garantía individual de acceso a la información pública, quedando bajo su más estricta responsabilidad el uso e interpretación que a la misma le otorgue.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
ZACATECAS, ZAC., 05 JULIO DE 2019
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.


L.R.I. ANA LIDIA LONGORIA CID.

Consejera
Ana Lidia Padilla Domínguez - Presidenta de la Comisión de Regeneración Social y Cooperación Indígena (Comisión de Transparencia) - Oficina Ejecutiva de
at. La Red Transparencia Unificada - Secretaría General de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas - Parque Politécnico
Avenida

Posteriormente de la respuesta emitida el solicitante se inconforma en fecha diez de julio del año en curso a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, refiriendo entre otras cosas lo que a continuación se transcribe:

“[...] No han satisfecho mi petición de información acerca de de quienes fueron las diputadas/os que gestionaron durante 2018 los apoyos listados en el enlace: <https://www.congresozac.gob.mx/p/13872> En su respuesta a mi solicitud con folio 00515619, ustedes alegan que ¿la información solicitada podrá obtenerla en la liga o link siguiente: <https://www.cpngresoac.gob.mx/p/13872>, en ese sitio podrá elegir la información ubicado el ejercicio fiscal y el mes a consultar. Sin embargo, después de revisar cuidadosamente dicho enlace, llegué a la conclusión de que no aparece en ninguna parte la relación de las /los diputados que gestionaron los apoyos enlistados...” [sic]

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas las partes, el dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones, signado por el Secretario General de la H. Legislatura del Estado de Zacatecas, Lic. Le Roy Barragán Ocampo dirigido al H. Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la cual expresó lo siguiente:

[...]

IV.- CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS ADUCIDOS POR LA PARTE RECURRENTE.

PRIMERO.- El C. ***** (sic), acusa a este sujeto obligado de no entregarle el dato relativo a los nombres de los legisladores que hicieron entrega de apoyos o ayudas sociales, dentro del periodo que corresponde al año 2018, cuestión que se encuentra plenamente justificada por los siguientes motivos:

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece lo siguiente:

Artículo 67.

Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificados el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido. Las negritas son nuestras

Aunado a lo anterior, el Consejo Nacional para la Armonización Contable (CONAC) quien regula la normatividad en materia de Contabilidad Gubernamental. El 3 de abril de 2013 emitió la “**NORMA para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios**”, modificada el 6 de octubre del 2014, en el cual se da a conocer el modelos de formato, con el cual se deberá presentar la

información a la que hace referencia el artículo y párrafo mencionado con antelación, mismo que podrá consultarlo en la liga siguiente:

https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_006.pdf

Bajo esa premisa, debemos de recordar lo que señala nuestra Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en su artículo 98, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 98. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos** que se encuentren en sus archivos o **que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades**, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, **de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita**. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos. **Las negritas son nuestras.**

Ante las hipótesis normativas antes invocadas, resulta muy claro y evidente, que la Legislatura, atendió en forma y contenido la solicitud de información marcada con el número 00515619, ya que se dio el acceso a los datos, tal cual se documentan, conforme a las responsabilidades legales que se desprenden de los artículos 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 98 de la Ley de Transparencia local, por ende reiteramos que la norma es muy clara y ante ello, reiteramos que este sujeto obligado cumple y ha documentado el ejercicio de sus atribuciones, para el caso que nos ocupa, en los términos que las leyes lo prevén.

Así las cosas, podemos concluir que la apreciación por la que se adolece el C. ***** (sic), se desvirtúa, ya que, como ya se mencionó, al ciudadano se le entregó en forma y contenido la información que en términos de ley este sujeto obligado está obligado a documentar, respecto de la entrega de ayudas sociales.

SEGUNDO. Como corolario a lo anterior, y para reforzar las argumentaciones anteriormente vertidas, nos resulta importante invocar el criterio del INAI, respecto que no existe obligación alguna de elaborar documento ad hoc:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que **los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos** que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, **conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre**. Por lo anterior, **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. Las negritas son nuestras.**

...

Dicho criterio es preciso y refuerza el sentido de nuestro escrito, en el sentido de respaldar el hecho de que la información, se debe de entregar conforme a los parámetros previstos en las leyes y que estemos obligados a documentar.

[...]

Se inicia el presente análisis señalando que el solicitante requiere datos respecto a la relación de las personas que fueron beneficiadas con apoyos económicos por el periodo comprendido del mes de enero al mes de agosto del año 2018 y que también trajera el dato de qué legislador o legisladora gestionó cada apoyo. Al respecto el sujeto obligado respondió proporcionando una dirección electrónica para consultar la información, la cual una vez examinada por el recurrente se inconforma refiriendo que dicho listado no señala *la relación de las/los diputados que gestionaron los apoyos enlistados*". Por lo tanto a consideración del recurrente es información incompleta, faltando únicamente ese dato.

Por su parte, el sujeto obligado dentro de las manifestaciones que remitió a este Instituto argumenta entre otras cuestiones, que se actuó con apego al principio de máxima publicidad, garantizando según dice, al solicitante el derecho de acceso a la información pública, pues de la liga electrónica se observa el listado de beneficiarios; asimismo, manifiesta la imposibilidad de determinar que Diputado/a gestiona los apoyos, pretendiendo fundamentar tal argumento de acuerdo a los términos del numeral 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ya que dentro de los requisitos enunciados en dicho numeral, según afirma el sujeto obligado, no se establece la obligación de especificar el diputado/a que gestiona los apoyos, alegando además que el sujeto obligado cumple con la Ley y se ha documentado sus atribuciones cumpliendo así con lo que establece el artículos 98 de la Ley Local de Transparencia.

Derivado de lo anterior, este Instituto ingresó a la dirección electrónica proporcionada por la Legislatura, de la cual se desprende información a los periodos requeridos (enero a agosto 2018) de manera mensual; observándose que en su contenido se contempla un gran número de beneficiarios, advirtiendo además este Instituto, tal y como lo refiere el recurrente, que en las listas no indican los diputados/as que gestionaron los apoyos; sin embargo, la Legislatura logra justificar dicha omisión, fundamentando su actuar en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, pues en dicho numeral se enuncian los requisitos que los entes públicos deben recabar y por ende publicar en internet.

Basados además, en que la información se entrega como obra en los archivos del sujeto obligado, cuya elaboración según lo afirma la Legislatura, la realiza con base a la exigencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo tanto, para el caso que nos ocupa, no resulta viable ordenar que generen información ad hoc a las exigencias del solicitante. Para fortalecer tales aseveraciones, a continuación, se transcribe el Criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, traído a colación también por el sujeto obligado:

“Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.”

Es importante resaltar que el sujeto obligado garantiza el acceso a la información que generan con motivo del desempeño de sus facultades, competencias o funciones, lo cual como ya se observó por este Instituto, se encuentra publicada en el portal de internet del ente público, es decir, ya está disponible en internet en formatos electrónicos, situación que hizo del conocimiento el sujeto obligado al momento de dar respuesta.

En conclusión, por lo antes señalado, este Instituto de conformidad con el artículo 179 fracción II de la Ley declara procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por la **LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas**, en la cual proporcionó la información según obra en sus archivos.

Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia al recurrente; así como al sujeto obligado vía Oficio, acompañado de una copia de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, 16 Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 37 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción I, 181 y 184 fracción III; 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 33 fracciones VII, 37, 38 fracciones VI y VII, 58 y 65; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el Recurso de Revisión **IZAI-RR-257/2019** interpuesto por *********, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas**.

SEGUNDO.- Este Instituto considera procedente **confirmar** la respuesta otorgada por la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas por los argumentos vertidos en el considerando TERCERO de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y la **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** bajo la ponencia de la tercera de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-----Conste.-----

-----**(RÚBRICAS)**-----